

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 **013 2021-0534**

Como el apoderado del demandante manifiesta que el demandado canceló la totalidad de la obligación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **INTERFIRE SAS y RICAURTE VILLAMARIN SAS**, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas previa verificación de remanentes. Oficiése.

3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>39</u> Hoy <u>15-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--